

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 261/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del delegado del Instituto Nacional Electoral.	5458
2. Escrito y anexos de quienes se ostentan como diversas ciudadanas y diversos ciudadanos del Estado de Chihuahua.	5675
3. Escrito de quienes se ostentan como representantes de la Confederación Patronal de la Republica Mexicana, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C. y la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C.	5755
4. Escrito y anexo de Bernardo Núñez Yedra, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	5807
5. Escrito y anexos de diversos ciudadanos mexicanos.	6373
6. Escrito y anexos de quien se ostenta como presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios para la Transición Democrática A.C.	6473
7. Escrito presentado por un ciudadano.	6579

Las documentales señaladas en el número 1 fueron depositadas en el buzón judicial el tres de abril de dos mil veintitrés y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; mientras que las indicadas con los números 2, 5, 6 y 7 fueron recibidas el diez, dieciocho, diecinueve y veinte de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente; y las señaladas en los números 3 y 4 fueron recibidas el once de la misma anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés.

I. Instituto Nacional Electoral ofrece y reitera medios probatorios.

Vistos; con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del delegado del Instituto Nacional Electoral, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos², ofreciendo y reiterando

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

² Mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

pruebas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se tiene al promovente informando que el oficio INE/DJ/2934/2023 de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proporcione la hora y minutos exactos en que se publicaron los Anexos A³, B⁴, C⁵ y D⁶, de la Gaceta Parlamentaria del día seis de diciembre de dos mil veintidós, Año XXVI, Número 6169, no fue atendido en sus términos y, derivado de lo anterior, solicita que este Alto Tribunal requiera a dicho órgano legislativo la remisión de esa información, a fin de que se incorpore como medio probatorio.

En atención a su contenido, infórmesele que, en caso de que dichas documentales no sean remitidas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una vez que conteste la demanda, esta instrucción las requerirá en el momento procesal oportuno, esto de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, que faculta al **Ministro instructor** para decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, así como para solicitar a las partes que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”⁸**.

³ **Identificado como:** “Iniciativa del Ejecutivo federal (sic) Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

⁴ **Identificado como:** “Iniciativa del Ejecutivo federal (sic) Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

⁵ **Identificado como:** “Iniciativas Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.”

⁶ **Identificado como:** “Iniciativas Que reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por diputados integrante del Grupo Parlamentario de Morena.”

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸ **Tesis P. CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

II. Instituto Electoral de la Ciudad de México solicita tener carácter de tercero interesado.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar el escrito y anexo de quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual solicita se reconozca a dicho Instituto la calidad de tercero interesado en la controversia citada al rubro.

En atención a su contenido, dígasele que **no ha lugar a tenerlo como tercero interesado** porque acude aduciendo que el decreto impugnado le causa una afectación, lo cual supone un interés análogo al de la parte actora y no propiamente que su pretensión sea que subsista la norma impugnada. Este criterio fue sostenido por la Segunda Sala al resolver por unanimidad de cuatro votos el **recurso de reclamación 4/2019-CA**⁹, derivado de la controversia constitucional 183/2018.

Finalmente, derivado que no se reconoció al Instituto Electoral de la Ciudad de México con el carácter de tercero interesado, en vía de consecuencia, **no ha lugar a acordar favorablemente** la designación de delegados y el domicilio indicado.

III. Amicus Curiae.

Con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia¹¹, agréguese al expediente para que consten como correspondan los escritos y anexos de: **i)** diversas ciudadanas y diversos ciudadanos del Estado de Chihuahua; **ii)** quienes se ostentan como representantes de la Confederación Patronal de la República Mexicana, del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C. y de

⁹ Fallado en sesión de trece de noviembre de dos mil diecinueve, párrafo 33.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 598. (...)

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. (...)

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023

la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C; **iii)** diversos ciudadanos mexicanos; **iv)** quien se ostenta como presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios para la Transición Democrática A.C; y, **v)** de un ciudadano, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones bajo la figura de “**amicus curiae**”.

En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², 10, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, infórmesele que **no ha lugar** a tener a los promoventes designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como los estrados físicos y electrónicos de este Alto Tribunal, en virtud de que al no ser parte en este expediente, no tiene reconocida personalidad para intervenir en este medio de control constitucional; no obstante, sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias en la resolución del presente asunto. Además, se precisa que los **números de teléfono** y las cuentas de **correo electrónico** señaladas no constituyen un medio para realizar notificaciones en la Ley Reglamentaria de la materia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹² **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y una entidad federativa;
- b) La Federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d) Una entidad federativa y otra;
- e) Derogado.
- f) Derogado;
- g) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;
- i) Un Estado y uno de sus Municipios;
- j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México; (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 11 DE MARZO DE 2021)
- k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y (REFORMADO, D.O.F. 11 DE MARZO DE 2021)
- l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

¹³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Fiscal General de la República.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023

Por lo que hace a la solicitud de que se resuelvan en la misma sesión la presente controversia constitucional con las diversas que controviertan el decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, infórmeseles que **no ha lugar** a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que el presente asunto no actualiza el supuesto previsto en el artículo 88, fracción I, inciso d), del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴ para la conexidad de las controversias constitucionales. Es por ello que, por auto de radicación y turno de quince de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó turnar este expediente al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruya el procedimiento correspondiente, de conformidad con el artículo 81, párrafo primero, del referido ordenamiento.¹⁵

Por otro lado, con las documentales que remiten las diversas ciudadanas y diversos ciudadanos del Estado de Chihuahua, fórmese el **cuaderno de anexos respectivo**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 261/2023**, promovida por el Instituto Nacional Electoral. **Conste.**
LISA/EDBG

¹⁴ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

¹⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 219844

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:04:23Z / 23/05/2023T09:04:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	be dd fb 2f ef cd 71 36 3e 8e 79 46 89 a0 6a 1c 85 19 b2 40 18 8e bc 26 cd 41 60 0d 30 b9 59 01 3a aa 3d 90 27 cd 9e b3 ad f2 92 f0 e0 1b 72 d3 c5 fb 50 6e d2 d3 5d c7 28 00 2e 01 ef 55 90 e6 29 29 74 b8 58 4f 1e db 08 a2 4b 3b 20 68 b7 e0 18 fa 1a 41 e0 7e 3b 96 9b da 18 84 a9 fb ed e8 52 93 00 56 be cd fe d5 ee 69 b8 1b cf 4e e1 1f 61 a4 42 44 05 39 46 72 58 91 e3 53 48 25 11 d1 74 2d 12 fc 71 33 7b 25 41 be 67 4a 37 fb 62 32 e0 a1 6f d9 b2 7b 66 34 bc d4 80 0f d9 29 79 5f af e2 96 df ce c5 84 10 dd 28 e0 81 6a 27 8f e9 d6 19 96 0a 68 bc 41 07 1e 85 9a 72 0b f8 d0 9a 88 23 2e 05 eb 6a 26 f3 85 2d 5a 9e 5d ea bc ee 98 16 0a a3 5a af 7c 59 ab a4 f5 e9 c9 a6 6b 05 18 7e 5b 85 cf 0c 96 24 0c 65 9b 54 a8 7f 9c 55 26 1f 67 64 06 a0 73 1c 64 9c b1 4b 94 80 40 ad				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:04:23Z / 23/05/2023T09:04:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000000001e39				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:04:23Z / 23/05/2023T09:04:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5816315				
	Datos estampillados	5F04751ECF5D85930122825BACE143C5D36C0FEBEC4FBEC5DD35935822E87F38				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:47:55Z / 16/05/2023T14:47:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	52 d6 a4 65 99 fa cb 93 e2 34 d1 60 14 1e 92 a7 7a 93 7e 11 c4 a1 34 77 fb 9a 21 a7 42 07 bb b4 96 50 a9 3a 7f b6 bc 1f 33 54 a4 be 10 ce e6 13 a6 d5 e5 78 0b 63 22 f6 33 a6 91 c1 61 b4 6f 80 e6 7b 23 e1 f2 f3 2c 64 be 26 6d 70 0c 5c 02 54 f3 ce d5 ad 1b dd 74 e4 db ef a0 82 20 32 8a 15 e1 3b 82 15 da 3c 33 8c ed 0b 9d 4b b8 ac 5a 14 3b 11 18 4d f3 44 44 0c 21 1b 9b 05 d7 23 e6 aa fc ed f4 cb 8f 75 2e 66 83 4f a6 62 82 a6 f5 17 bd fe da af c3 4c f2 00 58 e4 a6 c8 b8 f3 c6 37 5e e3 51 0d c5 dd 7c 57 d9 df 9a b1 22 dd 25 eb cd 4f e9 fa bd a8 5b fb a0 fe f3 dc 89 93 c3 b7 05 c8 09 5f 45 31 b4 46 df 31 f7 1c f9 ab fa 03 b0 b7 39 56 77 f6 63 0d 1c 1a d2 32 c4 d4 6b ca bf bd f8 ee aa b9 55 98 00 f8 2d 50 b3 49 48 13 10 72 b2 9f c1 4a 23 7c 50 09 10 f5 ad 61 87 6f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:49:08Z / 16/05/2023T14:49:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:47:55Z / 16/05/2023T14:47:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5793776				
	Datos estampillados	4664136DE908B02B9C2135E5CB225C071B06396CF9371CC426DA4575C57F92F1				